

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO BARONA PACHECO Y/O.
RADICADO	765204003004-2016-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0814
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTIR DEPOSITOS.

Palmira V. Once (11) de abril de 2023.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a379a163dc1386c29da379dfd65a69cf318ca36ff3a897accb07a097bc42f5**

Documento generado en 11/04/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando información de los depósitos judiciales y entrega de los mismos. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	HAYDEM CARVAJAL ORDOÑEZ
RADICADO	765204003004-2016-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0806
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS Y ENTREGA.
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR LA EXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICALES Y REQUIERE LIQUIDACION.

Palmira (V). Once (11) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho información actualizada de los depósitos judiciales existente para el presente proceso, el juzgado al revisar la plataforma de depósitos del Banco Agrario observa que a la fecha se encuentra dos títulos consignados para el proceso Nos. 469400000347700 por \$20.494.651.67 y No. 469400000348172 por \$4.554.469.59, consignados desde el año 2018, los cuales en autos anteriores fueron puestos a disposición mediante estado del año 2020.

De igual manera observa el despacho que la última liquidación presentada por la parte actora data del 13 de septiembre de 2020, razón por la cual se considera procedente requerir a la parte memorialista para que allegue una nueva liquidación para así poder decretar la entrega de dichos depósitos.

Con relación a la solicitud del link del proceso, el mismo será enviado a la parte actora al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

- 1.- INFORMAR a la apoderada de la parte demandante que a la fecha para el presente proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales No. 469400000347700 por \$20.494.651.67 y No. 469400000348172 por \$4.554.469.59.
- 2.- REQUIERASE a la parte actora para que allegue una nueva liquidación del crédito.
- 3.- ENVIAR el link del proceso al correo citado por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef9ac861baffc32da2819aa062e9a60c90a02d71f1a5d63fe626dcb12918a**

Documento generado en 11/04/2023 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2023- A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	ESTEFANIA LOPEZ HOYOS
RADICADO	765204003004-2018-00475-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0807
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS.

Palmira, Valle. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que, a la fecha, se encuentran (10) depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso por la suma de \$1.494.462.00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$1.494.462.00, a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839640dccde4358e86a711d06768bf9dd89244b1bade6c9042a348e983c48867**

Documento generado en 11/04/2023 08:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso donde las partes del proceso solicitan levantar una medida decretada sobre un vehículo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA
DEMANDADO	IBCOMMERCE S.A.S
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0799
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA S PARTE ANTES DE ORDENAR LO SOLICITADO.

Palmira V. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por las partes dentro del proceso, por medio de la cual se pide al despacho que se levante la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas No. DIT-976, de propiedad de la parte demandada, pero procede el juzgado a revisar el infolio pudiéndose verificar que para el presente proceso existe una medida de remanentes ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, comunicada mediante oficio No. 805 de 29 de noviembre de 2021, para el proceso radicado a la partida No. 2019-00245-00, donde la parte demandante es de igual manera Juan Bedoya Ospina E Hijos, la cual por ser la primera recibida en tal sentido surtió sus efectos legales.

Razón por la cual antes de dar el tramite a la solicitud que antecede se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si el proceso que cursa en el juzgado antes citado, se encuentra terminado toda vez que a la fecha no existe cancelación alguna de dicha medida de remanentes.

El Juzgado procede a expedirlo.

D I S P O N E

REQUIERASE a la parte demandante antes de dar trámite a la cancelación de la medida, para que informe al despacho el estado actual del proceso radicado a la partida No. 2019-00245-00, el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, donde existe una medida de remanentes, la cual surtió sus efectos legales.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0358c14da1845d5ac60d989b030083aac357a4890e9ebb62890540244d3eb50d**

Documento generado en 11/04/2023 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso, informándole que el juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, solicita embargo de remanentes dentro de un proceso que cursa en este estrado judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0805
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ACEPTA SOLICITUD DE REMANENTES.

Palmira V. Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe de secretaria que antecede y el oficio No. 229 de (30) de marzo 2023, enviado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, por medio del cual comunica una solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados, ordenada dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, bienes que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2022-00318-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A.

Revisado el expediente, observa el despacho que dentro del presente asunto ya surte una medida de igual sentido en contra de los bienes del demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, para el proceso que cursa en este juzgado radicado a la partida No. 2020-00349-00, razón por la cual solo se tendrá en cuenta la medida de remanentes en contra de los bienes de la demandada señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, líbrese el oficio respectivo al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, informándole que lo solicitado se accedió favorablemente en contra de los bienes solamente de la citada demandada, por ser la primera solicitud que se ha presentado por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

LIBRESE oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, informándole que la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 229 de (30) de marzo 2023, dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, donde la parte actora es SOCIEDAD BANCOLOMBIA en contra de los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, **SURTE SUS EFECTOS LEGALES solamente** sobre los bienes de propiedad de la señora **CLAUDIA MILENA**

GONZALEZ TORO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.929.745, toda vez que contra de los bienes de propiedad del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, ya existe una medida de igual sentido para el proceso Rad, 2022-00349-00, que cursa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd6f9756f88de00af2ada72d0eea3eb9eddb4e673aa5a441302824c31916706**

Documento generado en 11/04/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de abril 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 810
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada señor JAMES MURILLO LARGACHA, se encuentran notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9969414c7967ffa52e2ed22d852bb35d1a8e863750f2a4f23d9dcdfc65183655**

Documento generado en 11/04/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que resolvió rechazar la demanda.

Palmira, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFANDI
DEMANDADO	HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 813
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR RECURSO DE REPOSICION
DECISIÓN	REPONER y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2023, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió rechazar la demanda por no haber subsanado las falencias plasmada en el proveído No.0685 del 22 de marzo de 2023, el cual fue subsanado dentro del término otorgado por el despacho el día 29 de marzo de 2023 a las 04:29 pm dentro del horario permitido. Asimismo, solicita al despacho darle trámite a la subsanación presentada dentro del término.

Establecido lo anterior, y revisado nuevamente, se tiene que efectivamente la parte actora subsano el proceso de la referencia, esto es, el 29 de marzo del corriente, estando dentro del término para ello, toda vez, que la providencia de inadmisión del 22 de marzo de este año fue notificada por el estado virtual el 23 de marzo del

corriente, venciendo el término para subsanar el 30 de marzo del mismo mes y año¹.

Narrado lo antes dicho, se revocará el auto de Marzo 29 de 2023.

Superado lo anterior, el Despacho entrará a analizar la presente demanda, y como quiera que la demanda subsanada en debida forma para proceso Ejecutivo adelantada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, identificado con Nit. 890.303.208-5 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra de HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No 12.265.845, se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental,

D I S P O N E

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de Marzo 29 de 2023.

SEGUNDO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No 12.265.845, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, identificado con Nit. 890.303.208-5, las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$37.439.612.00) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenido en el pagare N° 12265845 -1, para adquirir un crédito de libranza que respalda la obligación No. 191002849.

B.- por la suma de (\$3.281.976.00), por valor de los intereses de plazo liquidados desde 05 de Junio de 2021 hasta el 20 de Febrero de 2023.

C.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

TERCERO: DECRETASE, el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posean la parte demandada: HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No 12.265.845, en las siguientes entidades bancarias BANCO: CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, FALABELLA, W, AV VILLAS, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, PICHINCHA, BBVA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándoles la medida decretada y

¹ Art 90 del C.G.P párrafo 4

solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$61.083.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2023-00079-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbb770c41f2482e364481beef291f13b48fff17ac7780aa23793ebe4c008d0f**

Documento generado en 11/04/2023 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- abril once (11) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00765

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-00061-00

Palmira (V), abril once (11) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por DISTRIMEDICAS DAGO SAS, que obra mediante apoderado judicial, abogado CESAR DARAVIÑA ARCILA contra CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

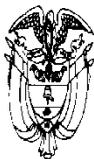
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da343a7915edb41dc40789ea413e0322197582dc47dbbfc74d57f476f409a06**

Documento generado en 11/04/2023 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.- abril once (11) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 0766

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehension y Entrega de bien. Rad: 2022-00183-00

Abril once (11) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas KPV912, Automóvil marca KIA, COLOR GRIS, modelo 2022, LINEA PICANTO, propiedad de ANA PAOLA NIEVA NIEVA, por realizarse el PAGO DE LA OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora BANCO BOGOTA S. A., Art. 67 Ley 1676/13. LIBRESEN los oficios respectivos para ello.

2º.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d103a2561b0def5fb13bc9ef97dfcf9450f4f3e811cca1eee203bd9ea392f0**
Documento generado en 11/04/2023 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>